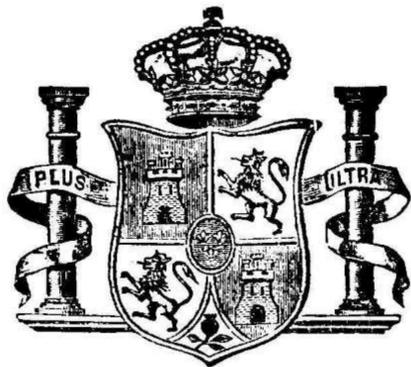


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir nueve vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada que existen en la actualidad y las que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios, más otras seis plazas que ingresarán en el Cuerpo en las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponerse convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina que lo soliciten, cuyos ejercicios deberán empezarse el día 16 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el local que oportunamente se señalará, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1914 y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, y las rectificaciones en la de 1.º de Febrero siguiente, y en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo número 41, de 20 del expresado Febrero.

Los Doctores y Licenciados en Medicina que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de Servicios Sanitarios de la Armada en días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria hasta las trece horas del día 9 de Octubre del corriente año, quedando en esa hora y fecha cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los opositores, los que á las diez de la mañana del siguiente día serán reconocidos médicamente para demostrar su utilidad para el servicio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento citado por un Médico Mayor y dos Primeros de los destinados en esta Corte. Uno de los últimos quedará á las órdenes del Presidente del Tribunal durante todo el tiempo de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrá:

El Inspector D. Enrique Calvo Fortich, Presidente.

El Subinspector de primera clase don José Rodríguez Uller, Vicepresidente.

Los Médicos mayores D. Nicolás Rubio Argüelles y Salcedo y D. Nicolás Gómez y Tornell, Vocales.

El Médico primero D. Marcelino Pinto Boisset, Secretario; y

Suplente, el de igual empleo Don Fernando Ferratges y Tanida.

Y se constituirá públicamente en la fecha y forma prescritas por el artículo 24 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1916.—Miranda.—Señor Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 3 de Febrero último la celebración de nuevo concurso-oposición para proponer al Ministerio de Estado persona apta para el desempeño del cargo de Inspector de los Servicios sanitarios civiles de la Zona de influencia española en Marruecos y Director del Hospital Civil de Tetuán, por consecuencia del resultado negativo del anteriormente verificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus cargos de Vocales del Tribunal que, bajo la presidencia de V. I. ha de juzgar los ejercicios del referido concurso-oposición, á los señores siguientes: D. Angel Pulido y Fernández, Delegado de España en el Comité internacional de Higiene pública, de París; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Patología tropical y Parasitología, de la Facultad de Medicina de esta Corte, y D. Jorge Francisco Tello, Profesor del Instituto de Higiene de Alfonso XIII; y nombrar al Consejero del Real de Sanidad D. José Ubeda y Correal para que con tal carácter forme igualmente parte de dicho Tribunal; debiendo V. I. señalar día y hora en que ha de reunirse éste para la redacción y entrega á los señores opositores de los Cuestionarios de preguntas que han de regir en los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Ilmo. Sr.: En vista de la imposibilidad material, por los hechos que se han de exponer, de cumplir el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, en la forma en que aparece redactado, y en lo referente á la provisión de las vacantes de Oficiales cuartos en el turno de cesantes de este

Ministerio, desde el momento en que dicha provisión deba hacerse entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios por lo menos.

Resultando que las dificultades anteriormente aludidas, responden á que en el momento actual los funcionarios que figuran en dicho escalafón con derecho á ser nombrados en el indicado turno, han renunciado esas plazas por ocupar cargos superiores en la Policía gubernativa ó en otros organismos que la Ley considera compatible:

Considerando que las disposiciones adoptadas acerca del particular facultan á dichos individuos el figurar en dos escalafones, con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1911, sin que la renuncia, cuando les corresponda el turno de ingreso en el Ministerio, implique la pérdida del derecho á esas plazas, á las que pueden optar cuando lo insten de nuevo y se haya de cubrir la vacante en el turno procedente:

Considerando que la Ley ya mencionada de 14 de Abril de 1908, orgánica para los funcionarios públicos del Ministerio de la Gobernación, establece y define como turnos generales para los ascensos los de antigüedad, elección y cesantes, y á este procedimiento se someten todos los movimientos de las escalas, constituyendo, por tanto, función ineludible de la Administración resolver las dudas que puedan existir, armonizando los mandatos legales expuestos y sujetándolos además á igualdad de resolución en todas las categorías y ascensos:

Considerando que el hecho que precisa resolver sin alterar el estado de derecho existente para aquéllos á quienes afecta, tiene dentro de la legalidad en cuestión, no sólo precedentes respetables, sino disposición asimilable, cuya doctrina contenida en el Real decreto de 31 de Enero de 1911, se impone acoger ahora, de igual modo que justamente entonces hubo de regularse el modo de cubrir las

vacantes de Oficiales de quinta clase, sin que se promoviese reclamación de ningún género, y habiéndose, por consiguiente, establecido un estado firme é inalterable de derecho en la materia:

Considerando que agotado de hecho el turno de cesantes para cubrir las plazas de Oficiales de cuarta clase, lo único que se persigue ahora es el movimiento ordenado, justo y equitativo de la escala en favor de esta digna clase, merecedora de todo género de mejoras, por lo mismo que sus sueldos son los más reducidos:

Considerando que la Ley, al establecer el turno referido, respondía á fines de justicia y equidad indudables en bien de los funcionarios de la clase indicada, pero no existiendo cesantes que lo soliciten, ese turno debe servir para justa recompensa y ascensos de aquellos funcionarios que prestando servicio activo son acreedores á beneficiarse del movimiento general de las escalas, para que en ningún caso el ingreso de nuevo personal constituya un perjuicio de los funcionarios activos que, llevando muchos años de servicio, están hoy imposibilitados de aspirar siquiera á las mejoras que la Ley otorga á los funcionarios de las demás categorías:

Considerando que en lo razonado no existe perjuicio ninguno de derecho para nadie, puesto que si algún cesante reclamare su pretensión ha de ser atendida con toda preferencia, ya que la presente disposición deja en todo caso íntegros y eficaces sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras no haya solicitantes para ocupar en turno de cesantes la plaza que corresponda cubrir de Oficial de cuarta clase en este Ministerio y sus dependencias, pueda nombrarse por el turno tercero de los establecidos en la Ley de 14 de Abril de 1908, ya citada, á los activos de la clase inferior inmediata que cuenten más de dos años de servicio y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, solicitando se autorice á D. Vicente Vilana y Don Miguel Moll, como Agentes generales para toda España, con el carácter de Agentes de la Autoridad, para que puedan investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración ó á quien corresponda los fraudes que se cometan en perjuicio del impuesto sobre el azúcar:

Resultando que por Real orden de 30 de Julio pasado se concedió igual derecho á otros Agentes de la misma entidad y se omitió por error involuntario el citar á los Sres. Don Vicente Vilana y D. Miguel Moll; y

Considerando que la petición es justa y procedente y no se aprecia inconveniente en hacerlo extensivo á los dos señores citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, renovando los nombramientos hechos á favor de D. Vicente Vilana y D. Miguel Moll con el carácter de Agentes generales para toda España, previa la anulación de los nombramientos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Bartolomé, de la ciudad de Tarifa:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la cual se transcribe una copia del auto dictado en 21 de Agosto de 1914 por el Juzgado de primera instancia de dicha capital, aprobando la información practicada para hacer constar que la fundación del Hospital de San Bartolomé, vulgo de la Caridad, de Tarifa, arrancaba de la época de la Reconquista en el siglo XIII, y que en él se facilitaba asistencia gratuita á enfermos pobres y desvalidos, durante el tiempo de su dolencia, admitiéndose también y prestándose asistencia á ancianos de uno y otro sexo y educándose gratuitamente á niños pobres, atendiendo á todos los gastos, con donaciones, limosnas y mandas testamentarias de personas caritativas; y

2.º Una relación de los bienes que forman el capital del mencionado Hospital:

Resultando que según consta entre los antecedentes en esta Dirección general existentes, por Real orden de 11 de Enero de 1915 y por el Ministerio de la Gobernación, se clasificó como de beneficencia particular el referido Hospital:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y presentación de los documentos determinados en la propia disposición:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también dicho beneficio en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, empleándose en él los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el Hospital de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención al aparecer cumplidos los requisitos de forma, por autorizar el artículo 48 de la Ins-

trucción de 24 de Marzo de 1899 que la falta del título fundacional puede suplirse, como se ha efectuado en el presente caso, por una información judicial para perpétua memoria:

Considerando que demuestra le es aplicable el primero de los dos casos de exención relacionados en razón al único fin que por el Hospital se persigue, de carácter esencialmente benéfico gratuito, como lo pone de manifiesto la mera enumeración de los objetos que realiza, que consta en la información practicada y aprobada por el Juzgado:

Considerando que en los bienes que constituyen su capital se dan todos los requisitos exigidos en el segundo de los dos casos de exención indicados, siéndoles, en su consecuencia, aplicable la otorgada en dicho precepto legal, al estar sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las entidades de esa índole, al cumplimiento del fin que realiza el Hospital y estar estos establecimientos especialmente enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como también se previene en el caso de exención de que se trata; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de San Bartolomé, conocido vulgarmente por el de la Caridad, establecido en Tarifa, provincia de Cádiz, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Terminado el plazo que concede el vigente Reglamento del impuesto sobre pagos en el número 3.º del artículo 17, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el primer trimestre del año actual, se previene á los Señores Alcaldes ó Presidentes de las Corporaciones, que si los expresados documentos no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá por esta oficina al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 15 pesetas á cada una de las indicadas Autoridades.

Palencia 1.º de Mayo de 1916.—El Administrador, P. I., Tomás Dueñas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior Circular.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amusco.
Astudillo.
Barrio de San Pedro.

Barruelo de Santullán.
Boada de Campos.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Grijota.
Guardo.
Herreruela.
Membrillar.
Moratinos.
Paredes de Nava.
Polentinos.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Triollo.
Valdespina.
Villafuel.
Villaherreros.
Villajimena.
Villalba de Guardo.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villasila y Villamelendro.
Villeguilla.
Villoldo.
Villota del Duque.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose interpuesto por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre de Don Ubaldo Merino y otros, vecinos de Cervera de Río-Pisuerga, recurso contencioso-administrativo é iniciado la oportuna demanda para que se deje sin efecto la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha trece de Enero último, recaída en el recurso de alzada interpuesto por dichos vecinos contra el acuerdo del Ayuntamiento de citada villa de doce de Septiembre anterior, por el que se cedió á Don Froilán de la Hera una parcela de terreno al término del Arroyo del Valle, inmediato al abrevadero que existe próximo al camino vecinal, en una extensión de treinta y cinco metros de largo por quince de ancho, que hacen un total de quinientos veinticinco metros cuadrados, por el precio de cincuenta pesetas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciséis.—Jorge R. de Bustamante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Febrero y Marzo de 1916.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de un nuevo pasillo en la sala de música, instalación de W. T. en el departamento de reservadas y alcantarillado del mismo en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTES.	
	Ptas.	Cts.
JORNALES.		
Fernando Morrondo, 20 días, á 3'50.....	70	>
Eusebio Gatón, 20 id., á 3'25.....	65	>
Juan Morrondo, 14 id., á 3'25.....	45	50
IMPORTAN LOS JORNALES.....	180	50
MATERIALES.		
Factura núm. 1.—Felipe Gútierez, por 14 cargas de yeso blanco, á 3 pesetas carga.....	42	>
Idem núm. 2.—Florentín Llorente, por dos marcos de 2'10 X 1 y herraje de dos puertas, 12'80 pesetas; por siete peldaños de escalera 1'50 X 0'15 X 0'05, á 1'50 pesetas, 10'50; arreglo de tableros 15 pesetas.....	38	30
Idem núm. 3.—Julian Alonso, por pintar al óleo una puerta falseada por las dos caras en una de las habitaciones del edificio.....	3	>
Idem núm. 4.—Germán de Guzmán, por dos sacos de cemento, á 4'20 pesetas uno, 8'40 pesetas.....	8	40
Idem núm. 5.—Hijos de D. Cándido Germán, por 500 ladrillos huecos españa, á 3 pesetas, 15 pesetas; por una arroba polvo refractario, 1'75 pesetas; por 9 1/2 metros tubería de grés, de 0'20 2.ª, á 3'65 pesetas, 34'67 pesetas; por cuatro metros tubería de grés, de 0'15, á 2'65 pesetas, 10'60 pesetas; por un codo al 1/8, de 0'15, 2'50; por 30 tejas planas de 1.ª, á 12'50, 3'75 pesetas.....	68	27
Aurelio Dattoli, por dos cisternas, á 15 pesetas, 30 pesetas; por dos inodoros Liverpool, á 7'50, 15 pesetas; por dos tabloncillos de nogal, á 7 pesetas, 14 pesetas; por dos gomas enchufe y dos juegos de botones, á 3 pesetas, 6 pesetas; por 20 kilos tubo de plomo para bajadas y alimentación 22 pesetas; colocación 10 pesetas.....	97	>
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	256	97
RESUMEN.		
Importan los jornales.....	180	50
Idem los materiales.....	256	97
IMPORTE TOTAL.....	437	47

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos.

Palencia 31 de Marzo de 1916.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.

Sesión de 18 de Abril de 1916.

La Comisión, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta á que se refiere el precedente extracto y la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que á las doce del día veinte del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, doce, el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar con los dos designados por la Ley, la Junta de este partido á que se refiere el artículo treinta y uno de

la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á uno de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Isidro de Castejón.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

Baños de Cerrato.

Se anuncia vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por término de quince días conforme previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias ante este Juzgado dentro precisamente de dicho plazo,

acompañadas de la partida de nacimiento, de buena conducta moral y demás que exige el art. 11 de dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de mentado cargo; no tiene sueldo fijo y solo percibirá los derechos señalados en los Aranceles respectivos.

Baños de Cerrato 17 de Abril de 1916.—El Juez, Graciano Pablo.

Ayuntamientos.

Las Cabañas.

Extracto de los acuerdos tomados durante el segundo semestre de 1915.

Día 4 de Julio.

Este día no se reunió la Corporación por no tener de que tratar.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Hipólito Gutiérrez y asisten todos los Señores Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Acuerdan, en virtud de una circular del Sr. Gobernador civil, que por la Alcaldía se dirija una comunicación al Ayuntamiento de Santillana, manifestando el deseo de adherirse al acuerdo que aquél adopte sobre el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria. Se acordó convocar al vecindario para el arreglo de caminos para el día 14 del actual. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto los Señores Melendro y Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer semestre, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil. Se acordó comisionar al Secretario para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1914 declarados útiles, y que se le abonen 8 pesetas con cargo á imprevistos por los gastos de viaje. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 1.º de Agosto.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 8.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 15.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto los Señores Melendro y Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó que por la Comisión de

Presupuestos se forme el proyecto del que ha de regir en el año 1916, según lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador civil. Se acuerda que para cubrir las atenciones del mismo se incluyan por dicha Comisión los siguientes recargos: 697 pesetas á que asciende el 120 por 100 sobre la cuota de consumos; 27 pesetas á que asciende el 13 por 100 sobre la contribución industrial; 80 pesetas que producirá el 50 por 100 sobre cédulas personales, y 156 pesetas que producirá el 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, después de satisfechas las atenciones de 1.ª enseñanza. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Presentado por la Comisión de Presupuestos el proyecto que ha de regir para 1916, después de informado por el Sindico, acuerdan exponerlo al público por quince días, conforme al art. 146 de la ley Municipal y pasado dicho plazo se someta á la discusión y aprobación definitivamente de la Junta municipal. Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Carrión en que se cita en segunda convocatoria á todos los Ayuntamientos del partido para proceder á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario, y en vista de las ocupaciones propias de la época, acuerdan no asistir, aceptando como buena la labor que realice dicha Corporación. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales, excepto los Señores Melendro y Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer á Eusebio Losada 8 pesetas de imprevistos por un viaje á Palencia á pagar segundo trimestre de Contingente provincial, 2.ª enseñanza y Consumos. Se acordó satisfacer á D. Hipólito Gutiérrez 8 pesetas por un viaje á Palencia á pagar tercer trimestre de Consumos, Contingente provincial y 2.ª enseñanza, con cargo al capítulo 11.º Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 50 pesetas por los gastos hechos en la reparación de caminos con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 19.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 26.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 3 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los

Concejales Señores Melendro, Meriel y Salomón. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Por el Concejal Sr. Meriel (D. Arcadio) se manifestó: que teniendo proyectado trasladar su residencia al pueblo de Villadiezma, desde esta fecha renunciaba al cargo de Concejal. La Corporación por unanimidad acordó aceptar dicha renuncia. Se acuerda declarar tres vacantes ordinarias y en virtud de la renuncia presentada por D. Arcadio Meriel otra extraordinaria, las cuales han de ser sometidas en la próxima renovación y elección y que se dé cuenta de este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos. Acuerdan nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento, á D. Eparquio Bregón. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acordó que por la Alcaldía se señale día y hora para tallar y reconocer al prófugo Higinio Arroyo Rojo, número 2 del reemplazo de 1912, remitiendo á la Comisión mixta los certificados de talla y reconocimiento, nombrando como medidor al vecino Bernardo Castañeda y para los efectos del reconocimiento al Médico titular D. Rogelio Lora, á quienes se les abonarán sus derechos con cargo al presupuesto de gastos del corriente ejercicio. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 12 pesetas 68 céntimos para completar el pago del 4.º trimestre de Contingente carcelario, por haberse agotado el capítulo correspondiente. Se acordó pagar con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º á Bernardo Castañeda 1,50 pesetas y á D. Rogelio Lora 2'50 por tallar y reconocer á Higinio Arroyo Rojo, mozo del reemplazo de 1912. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º una peseta por socorro á dos pobres de tránsito. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 31.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 7 de Noviembre.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 14.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer con cargo á imprevistos 18 pesetas para completar el pago de Contingente provincial, por haberse agotado el capítulo correspondiente, y 11 para completar el de 2.ª enseñanza, por haberse agotado el capítulo correspondiente. Se acordó satisfacer con cargo á dicho capítulo 8 pesetas á D. Hipólito Gutiérrez por un viaje á Palencia á pagar Contingente provincial y 2.ª enseñanza. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer á Eusebio Losada dos pesetas por socorro al Hermano Justo, Pasionista, con cargo á imprevistos, por haberse agotado el capítulo correspondiente. Se acordó satisfacer á Senén Salomón cuatro pesetas treinta y seis céntimos para completar el pago del 4.º trimestre de utilidades de la riqueza mobiliaria con cargo á imprevistos, por haberse agotado el capítulo correspondiente. Se acordó satisfacer á D. Hipólito Gutiérrez la cantidad de veinticinco pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º por los gastos hechos en la Junta municipal del Censo electoral. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó confeccionar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de las Quintanas, que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Diciembre, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Señor Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se comisionó á Eusebio Losada para que practique en las oficinas de la provincia cuantas liquidaciones sean necesarias hasta conseguir el reintegro de las cantidades que la Hacienda adeuda á este Municipio, abonándole ocho pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo de imprevistos. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Este día no se reunió la Corporación.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Linares. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Dada cuenta de una comunicación de la Sección de Pósitos de fecha 6 del actual, referente al destino que ha de darse al capital en existencia cuando exceda del 15 por 100 del total capital, se acordó darse por enterados y para el caso de exceder del 15 por 100 citado se ingrese en el Banco de España. Se acordó satisfacer á D. Daniel del Prado del Campillo, con cargo al capítulo 11.º, diez pesetas por varias gestiones realizadas en asuntos del Municipio. Se acordó satisfacer á D. Modesto Crespo, con cargo á dicho capítulo, cuatro pesetas por encuadrar el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento que obra en la Administración. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Salomón, Castañeda y Melendro. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer con cargo á imprevistos cinco pesetas á Matías Sedano y otras cinco á Antonio Gutiérrez, en concepto de gratificación, como mozos que se incorporan á filas. Se acordó nombrar Vocales para la próxima renovación de la Junta local de 1.ª enseñanza, como Concejales, á D. Jesús Martín y D. Emilio Pérez y proponer en terna en concepto de padres de familia y en sustitución de D. Laureano Gil y D.ª María Guadalupe Tamayo, á D. Senén Salomón, D. Zacarías Castañeda y D. Julio Alcalde, así como á D.ª Juliana Salomón del Hoyo, D.ª Felipa Sánchez González y D.ª María Guadalupe del Hoyo y que se eleve al Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acordó conferir el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria á favor de D. Andrés Bustillo, Profesor veterinario con residencia en Santillana, con cuyo pueblo éste forma partido y de acuerdo con él á tal objeto, abonándole los honorarios que devengue con arreglo al artículo 305 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, con cargo á la consignación que á tal objeto lleva el presupuesto. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Las Cabañas 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Melendro.—El Secretario, Eusebio Losada.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á lo

prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Las Cabañas 2 de Abril de 1916.—El Secretario, Eusebio Losada.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan Melendro.

Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que acrediten en forma su traslación de dominio, antes del día 15 del actual, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Guardo 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, José de Cós.

Pino del Río.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica ó urbana presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja formalizadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, con el fin de proceder á la confección de los respectivos apéndices.

Pino del Río 29 de Abril de 1916.—El Alcalde, Sotero Montero.

Villafruel.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica como urbana, presentarán las relaciones de alta y baja con la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por su transmisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán admitidas hasta el día 10 de Mayo próximo, á fin de formar los apéndices para 1917.

Villafruel 30 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gaspar González.

Nogal de las Huertas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería de este distrito que ha de ser incluido en el próximo apéndice al amillaramiento para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de cinco días, á contar de esta fecha, con el fin de que los ganaderos inscritos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Nogal de las Huertas 28 de Abril de 1916.—El Alcalde, Mariano Cuesta.